



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se presenta escrito, en el cual se menciona trámite presente interdicción judicial que se adelantó en favor del señor EDUARD HAME ORTIZ RIVERA, quien fue DECLARADO EN INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA. fallo en virtud del cual se nombró como CURADORA DEFINITIVA a la señora MARIA EDITH RIVERA DE HERNANDEZ y como sustituta a la suscrita SOR LILIANA ORTIZ RIVERA, debidamente posesionadas.

Se indica además que la señora MARIA EDITH RIVERA DE HERNANDEZ, falleció el día cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022), como consta en el respectivo registro civil de defunción, aportado.

Solicita por tanto, se adecúe a la nueva normativa para la ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL en favor de EDUARD HAME ORTIZ RIVERA, lo que se hace necesario, para adelantar el trámite de la sustitución pensional de la señora MARIA EDITH RIVERA DE HERNANDEZ, en favor de EDUARD HAME ORTIZ, ya que tiene derecho a ella al momento del fallecimiento de la MARIA EDITH, por la dependencia económica que tenía de la misma y toda vez que este aún continúa bajo las circunstancias que dieron origen a la declaratoria de interdicción.

Para resolver se considera:

1. Efectivamente se avizora sentencia que declara la interdicción judicial absoluta del señor EDUARD HAME; por lo que es menester traer a colación el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que preceptúa lo siguiente:

***"PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos.*

2. Ahora bien, es importante poner de relieve que las entidades a las que el legislador encargó la realización de las valoraciones de apoyo, actualmente no realizan dicha labor; por lo que es deber de esta funcionaria dar aplicación a principios de celeridad, eficacia del derecho sustancial y en general salvaguardar los derechos de las personas que requieren el apoyo. Por ello, se ordena al Trabajador Social en la ciudad de Pereira (Reparto), realizar la valoración de apoyo al señor EDUARD HAME, la cual de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 deberá contener lo siguiente:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad.*
- h) *La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.*

3. A través de dicho profesional, se ordena citar a la persona bajo medida de interdicción, al igual que a la persona designada como curadora, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

4. Se ordenará además que se constituya abogado a efectos de realizar el presente trámite judicial, y de este modo, a quien se designe proceda a realizar las gestiones pertinentes para obtener una consulta con médico psiquiatra al señor EDUARD HAME, a efectos de actualizar su historial médico y se informe sobre estado cognitivo. Dicha actuación puede realizarse por medio de la EPS o de institución particular.

5. Se ordenará trasladar copia integral del proceso de interdicción radicado bajo el N.2015-026, notificar esta providencia al Personería Municipal y a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Salamina, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RADICAR LA SOLICITUD** como ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, y en consecuencia, citar al señor EDUARD HAME ORTIZ RIVERA en calidad de interdicto y a su curadora suplente, con el fin de que comparezcan al despacho y realicen las manifestaciones conforme a la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: DISPONER** que a través del Asistente Social de la ciudad de Pereira (Reparto) realizar la valoración de apoyo al señor EDUARD HAME, la cual de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, debe precisar los literales de la norma.

**TERCERO: DISPONER** que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de diez (10) días para que por intermedio de abogado den a conocer su posición respecto al trámite.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en el acto de comparecencia, podrán además aportar por iniciativa propia, el informe de la valoración de apoyo que requiera la persona con discapacidad, así como la relación de las personas con las que interactúa o que podrán ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos, así como las demás pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO: DISPONER que se realice una consulta con médico psiquiatra al señor EDUARD HAME, a efectos de actualizar su historial médico y se informe sobre estado cognitivo. Dicha actuación puede realizarse por medio de la EPS o de institución particular.

SEXTO: TRASLADAR copia integral del proceso de interdicción radicado bajo el N.2015-026,

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al personero municipal y a la Defensora e Familia del Centro Zonal Norte de Salamina, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DANIELA RIOS MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado N°  
del 05/05/2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
Secretario